

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50
Extranjero.....	10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Realorden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 23 de la carretera de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 126.862,25 pesetas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Minis-

terio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Mayo próximo en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al aljunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de... en la provincia de ..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deb. á cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de.. pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de rebración de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cual-

quiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.270,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo 3 de Abril de 1915. El Director general, R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N N. vecino de..., según cédula personal número.., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.938

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 44 de la carretera de Belmonte á San Esteban, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 209.137,16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: *Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.*

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: *Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., y la firma del proponente.*

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado

por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de... pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles,

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente
R. al núm. 1.936

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Gonzalez Forcelledo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, suplicando se deje sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Piloña en el escrutinio

del día 13 del mes de Noviembre de 1913, por lo que respeta á los lugares segundo y tercero, declarando que tales lugares corresponden, respectivamente, al recurrente y á don Evaristo San Miguel Sierra:

Resultando que D. Pedro Gonzalez Forcelledo reclamó contra el acto de proclamación de Concejales el citado día 13 de Noviembre, por lo que se refiere al Distrito cuarto, alegando que en las referidas elecciones obtuvo ciento cuarenta y un votos en la Sección primera y ciento veintisiete en la segunda, según acredita con las certificaciones que acompaña del escrutinio parcial de dicha elección hecha por las Mesas; que en la copia del acta de votación de la Sección primera, que fué remitida á la Junta municipal, aparecen adjudicados á D. Pedro Forcelledo Gonzalez los ciento cuarenta y un votos correspondientes á don Pedro Gonzalez Forcelledo, por lo cual la expresada Junta los computó á aquél y proclamó candidatos á D. Ceferino Fernandez, D. Evaristo San Miguel Sierra y D. José Martinez Santos, quedando el recurrente postergado; que computándole los ciento cuarenta y un votos que legalmente había obtenido, le correspondía el segundo lugar, ya que no cabe dudar se trata de una inversión de apellidos y que es un hecho cierto que no existe en Piloña ningún vecino ni elector que se llame Pedro Forcelledo Gonzalez y porque además el acta que como original se remitió con todos los documentos de la Sección primera adjudica la votación de dicha elección á D. Pedro Gonzalez Forcelledo y no figura para nada D. Pedro Forcelledo Gonzalez:

Resultando que dada vista de la reclamación á los Concejales electos por el referido Distrito cuarto, el proclamado en tercer lugar D. José Martinez Santos solicitó fuera desestimada y se declarara válida la proclamación hecha por la Junta, ya que ésta al hacer el escrutinio se había atendido á las copias de las actas de la elección de las dos Secciones, sobrevando conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 51 de la ley Electoral:

Resultando que esa Comisión provincial, al conocer de esta recla-

mación, acordó dejar en suspenso la resolución hasta recibir el expediente electoral reclamado á la Alcaldía, que consideraba preciso tener á la vista para acordar con pleno conocimiento del asunto lo que en justicia procediera:

Resultando que al dictarse Real orden por este Ministerio en 3 de Agosto del año último resolviendo la reclamación formulada respecto á la elección del tercer Distrito del referido Ayuntamiento de Piloña se dejó en suspenso el resolver acerca del recurso de D. Pedro Gonzalez Forcelledo, hasta tanto que esa Comisión provincial remitiera certificación de su acuerdo:

Resultando que en cumplimiento de lo acordado en la anterior Real orden de 3 de Noviembre del año último se devolvió á ese Gobierno el expediente electoral y el de reclamaciones á fin de que esa Comisión provincial adoptara el oportuno acuerdo respecto á la formulada por D. Pedro Gonzalez Forcelledo:

Resultando que ese Gobierno ha remitido certificación del acuerdo de esa Comisión provincial adoptado en sesión de 21 de Enero del año último, en el que se acuerda desestimar la reclamación producida por el Sr. Forcelledo, en atención á que las Comisiones provinciales carecen de facultades para alterar el resultado del escrutinio y de la proclamación de Concejales electos, por ser atribución que la vigente ley Electoral reserva exclusivamente á las Juntas de escrutinio, habiéndolo así declarado este Ministerio en diferentes resoluciones, y entre ellas en las Reales órdenes de 2 y 20 de Julio de 1909:

Considerando que con motivo de no haber resuelto esa Comisión provincial y por virtud de la revisión del expediente y demás trámites verificados, se está en condiciones legales y dentro por consiguiente del plazo que para resolver establece el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la cuestión única que se debate en este expediente está limitada á la aplicación del artículo 51 de la ley Electoral hecha por la Junta de escrutinio, que según alega el recurrente y se comprueba por la documentación

que constituye el expediente electoral, el procedimiento adoptado por la referida Junta en este punto no se ajustó á lo establecido en el indicado precepto de ley, toda vez que no se le adjudicaron y computaron los votos que habrá obtenido en las dos Secciones que forman el Distrito cuarto del Ayuntamiento de Piloña:

Considerando que el error cometido en una de las copias certificadas del acta de la votación al consignar el nombre del recurrente invirtiendo el orden de los apellidos y transcribiendo los de Forcelledo Gonzalez en vez de Gonzalez Forcelledo, no puede servir de fundamento para el proceder de la Junta de escrutinio dejando de adjudicar y computar al recurrente los votos tenidos en ambas Secciones, pues este error material no podía dar lugar á suponer que existiera otro candidato con los mismos apellidos invertidos, toda vez que el recurrente D. Pedro Gonzalez Forcelledo fué el único que solicitó su proclamación como candidato, y que así fué proclamado por la Junta municipal del Censo:

Considerando que debe reconocerse la importancia que reviste con arreglo á los preceptos de la ley Electoral vigente la proclamación de candidatos, hecho que sanciona y garantiza en forma legal la presentación á la lucha, y no existiendo duda ninguna respecto á la personalidad del recurrente y no habiendo tampoco protestas respecto á este extremo, no pudo la Junta legalmente dejar de adjudicarle y computarle todos los votos obtenidos en las dos referidas Secciones, ya que no existía el menor indicio de que hubiera otro candidato con iguales ó parecidos nombres y apellidos que interviniera en la contienda electoral:

Considerando que con arreglo al artículo 51 de la Ley Electoral ya citado las atribuciones de las Juntas del escrutinio se limitarán á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las Secciones del Distrito, ateniéndose estrictamente á los que resultaren emitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas, ó en su defecto de los certificados de las respectivas votaciones, y

siendo así literalmente el mandato legal no es posible admitir que cuando la Mesa electoral de la Sección primera adjudicó al recurrente ciento cuarenta y un votos y ciento veintisiete la segunda, dejara la Junta de escrutinio de sumar y computar al referido Gonzalez Forcelledo los votos en ambas Secciones, tanto más cuando le constaba que era el único candidato proclamado y el único que intervenía en la contienda electoral, constituyendo por consiguiente una manifiesta extralimitación de funciones, que la Junta de escrutinio admita la posibilidad que por el error material cometido en una de las actas parciales de votación invirtiendo los apellidos, considerase que los votos emitidos y que en la referida acta se consignaban eran á favor de distinto candidato, puesto que de hecho anulaba la adjudicación verificada por la Mesa electoral con perjuicio de la persona designada por los electores para formar parte del Ayuntamiento:

Considerando que el hecho fundamental que constituye la reclamación, precise estimarlo como determinante de una infracción sustancial del precepto contenido en el artículo 51 de la Ley Electoral, procediendo por tanto el restablecimiento de la legalidad, sin que por ello se trate de mermar las dificultades reglamentarias de la Junta municipal del Censo en el acto del escrutinio general sino simplemente de imponer la observancia de la Ley y el respeto á la misma para evitar perjuicios reconocidos como los que en este caso sufre el recurrente:

Considerando que por el artículo 60 de la Ley Electoral las reclamaciones electorales deben resolverse, cuando de Concejales se trata, por la Legislación orgánica correspondiente, que en este caso es el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y su Legislación complementaria, resultando en su vista reconocida la competencia de este Ministerio para mantener en todo su vigor y eficacia los preceptos terminantes de las Leyes orgánicas:

Considerando que siendo facultad única de las Mesas electorales fijar cuanto al acto de la votación se refiere, se hace preciso respetar las dos actas correspondientes al re-

ferido Distrito cuarto, donde no consta reclamación alguna de duda respecto á la personalidad del recurrente, por lo que procediendo en cumplimiento del referido artículo 51 de la Ley electoral deben asumársele los votos obtenidos en las dos referidas Secciones á fin de que no quede postergado en una elección en la que por voluntad de los electores le corresponde forzosa parte de la Corporación municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el fallo adoptado por esa Comisión provincial en 21 de Enero del año último, declarar que deben adjudicarse y computarse al recurrente don Pedro Gonzalez Forcelledo, los votos obtenidos en las dos Secciones del referido Distrito cuarto del Ayuntamiento de Piloña, como forzoso cumplimiento de lo terminantemente establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral, reconociendo por tanto la validez de su elección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Los guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Aprobado por Real orden de 18 Septiembre de 1914 el abastecimiento de aguas potables de la villa de Arriendas, según el proyecto del Ingeniero D. Luis Fernandez Quirós, con las procedentes de los manantiales de Piedratova, sitios en la cuesta de la Toya, del término municipal de Parres, propiedad de D.^a María del Llano Gutierrez, vecina de Villamayor (Piloña) y habiendo acordado el Ayuntamiento de Parres en 6 de Marzo último proceder á la expropiación forzosa de dichos manantiales, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 156 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 á fin de que los particulares ó Corporaciones que lo estimen conveniente puedan presentar dentro del

plazo máximo de quince días, ante este Gobierno Civil ó Ayuntamiento de Parres, las reclaraciones que consideren pertinentes.

Oviedo 7 de Abril de 1915.—

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 1.926

OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Miño

ANUNCIO

D. Alejandro Artime Valdés, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), solicita con arreglo á proyecto presentado y suscrito por el Arquitecto D. Manuel del Busto, las aguas procedentes del manantial titulado Cantarrana, para abastecimiento de la villa de Luanco.

Se tomará la mitad del caudal continuamente y la otra mitad sólo durante la noche.

Se proyecta conducir las aguas desde el manantial situado á una distancia de 60 metros de la carretera de Grado á Luanco, por tubería de grés cerámico de 15 centímetros de diámetro hasta el depósito que irá situado á una distancia de tres metros de la carretera y á 826 del punto de origen. Continuará desde el depósito por tubo de fundición empotrado en la faja de terreno que bordea la cuneta, en una longitud de 552 metros hasta llegar al barrio del Crucero donde se establece una fuente, y por último se prolonga á lo largo de la carretera hasta el barrio de Tetuán, donde se establece otra fuente.

Lo que se anuncia al público para los que se crean perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones durante un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras pú-

blicas, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Oviedo, 10 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.941

Cuerpo de Intendencia Militar

Jefatura de Transportes militares de Oviedo

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única con el fin de contratar el servicio de transportes marítimos del material de Guerra en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Enero último, comunicada á esta Jefatura en 6 de Febrero por el Excmo. Señor Intendente militar de la Región, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las once horas, en la Jefatura de Transportes de Oviedo, ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde las diez á las trece horas, en la Jefatura de Transportes de Oviedo.

Los proponentes tienen libertad para aceptar todas las condiciones que se expresan, ó pueden también rechazar ó modificar las que crean convenientes.

Los precios límites que regirán en el acto serán por tonelada y milla para los puntos comprendidos en las diferentes Zonas, los siguientes:

Primera Zona: Desde Fuenterrabia á la Guardia, quince céntimos de peseta.

Segunda Zona: Desde la Guardia á Málaga y plazas de Ceuta, Melilla y puertos de Marruecos de la Zona sometida á España, siete céntimos de peseta.

Tercera Zona: Desde Málaga á Port-Bou, cinco céntimos de peseta.

Cuarta Zona: Islas Baleares y Canarias, cinco céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de

setecientas noventa pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía ayudada expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales que fuesen aceptadas, se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 10 de Abril de 1915.—
El Jefe de Transportes, Luis Lopez.

Modelo de proposición

Don F... de T... y T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ... de... de..., para la ejecución del servicio de transportes marítimos del material de Guerra y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Primera Zona: á... céntimos de peseta (en letra).

Segunda Zona: á... céntimos de peseta (en letra).

Tercera Zona: á... céntimos de peseta (en letra).

Cuarta Zona: á... céntimos de peseta (en letra).

Acompaña, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

.....de.....de ..

Firma y su rúbrica.

R. al núm. 1.834

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Administración de Contribuciones

Providencia de imposición de una multa al Alcalde de Navia.

En 30 de Marzo último se formuló por esta Administración la siguiente propuesta:

El día 18 de Febrero último tuvo entrada en esta Administración la resolución de la Dirección General de Contribuciones de 1.º del propio mes, comprensiva de la liquidación definitiva de la contribución mínima correspondiente al año 1913, practicada por dicho Centro á la Sociedad anónima Electra de Occidente, con domicilio en Navia, dándosele traslado á dicha entidad por conducto de la Alcaldía con oficio núm. 243 de 4 del presente mes y con advertencia á dicha autoridad local de la devolución á esta Administración en el término de tres días de las diligencias de notificación á la citada Sociedad para su remisión á la Dirección General, como así lo ordenaba.

Incumplido el servicio en el plazo fijado fué recordado á la Alcaldía en oficio núm. 304 del día 12, requiriéndosele para que lo ejecutase á correo seguido, obteniéndose los mismos resultados negativos, motivo por el cual fué nuevamente recordada la ejecución de aquél por medio de comunicación núm. 715, con advertencia de que si inmediatamente no devolvía las citadas diligencias de notificación se propondría al señor Delegado de Hacienda la adopción de severas medidas por

la resistencia al cumplimiento de los deberes que el Reglamento le impone, ofreciendo iguales resultados que los obtenidos en los anteriores requerimientos.

Agotados ya todos los medios persuasivos y recordado por la Dirección General de Contribuciones; de fecha 27 del corriente el cumplimiento del servicio, con advertencia de responsabilidades si aquél experimentaba mayor demora, es llegado el momento de proponer al señor Delegado de Hacienda, como se hace saber á la Dirección General, la imposición al Alcalde de Navia del máximo de multa que consiente el art. 185 de la Ley Municipal, que en este caso es la de 37,50 pesetas por hallarse el Ayuntamiento de Navia en la escala de diez á dieciseis Concejales, sin que en el estado que mantiene el servicio se requiera previa amonestación ni apercibimiento, puesto que ya fué objeto de anteriores advertencias de tal índole la Alcaldía de Navia y por lo tanto, la referida multa debe exigirse conforme á lo preceptuado en el inciso 4.º del caso 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, haciéndose la notificación por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la providencia, si mereciese la aprobación del señor Delegado de Hacienda esta propuesta.

Y conformándose el señor Delegado de Hacienda de la provincia, con la preinserta propuesta, con fecha de ayer ha tenido á bien elevar aquélla á providencia acordando imponer al Alcalde de Navia la multa de 37,50 pesetas, por falta de cumplimiento y ejecución del servicio á que se contrae la propuesta, y que se notifique al referido Alcalde por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándole el plazo de diez días para que verifique el ingreso en metálico en las Cajas del Tesoro, en la inteligencia de que de no hacerlo dentro del plazo que se señala se expedirá testimonio de lo acordado para que por la Intervención de Hacienda se libre certificación de descubierto para su efectividad por el procedimiento de apremio.

Oviedo, 7 de Abril de 1915.—El Administrador Angel Armada.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chaves.

R. al núm. 1.896

Diputación provincial de Oviedo

Día 31 de Marzo de 1915.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultas		OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
	Pesetas			EN MAS	EN MENOS
				Pesetas.	Pesetas.
1 Rntas	8.558	85	131 20	»	8.427 65
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»
4 Repartim ento	1.599.147	43	56.723 89	»	1.542.423 54
5 Instrucción pública	5.256	»	1.860	»	3.396
6 Beneficencia	729.366	97	64.770 39	»	664.596 58
7 Ingresos extraordinarios	32.591	65	5.924 73	»	26.666 82
8 Arbitrios especiales	1.142.405	»	227.550	»	914.855
9 Empréstitos	362.649	90	3.840	»	358.809 90
10 Enajenaciones	318.437	29	»	»	318.437 29
11 Resultas	»	»	179.048 61	179.048 61	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»
14 Reintegros	»	»	861 18	861 18	»
	4.198.413	09	540.710	179.909 79	3.837.612 78
PAGOS					
1 Administración provincial	149.941	79	31.513 45	»	118.428 34
2 Servicios generales	63.623	12	9.962 42	»	53.660 70
3 Obras obligatorias	91.666	54	14.748 44	»	76.918 10
4 Cargas	853.461	43	164.894 82	»	688.566 61
5 Instrucción pública	117.301	25	36.510 43	»	80.790 82
6 Beneficencia	1.014.562	89	214.698 15	»	799.864 74
7 Corrección pública	84.667	74	6.580 92	»	78.086 82
8 Imprevistos	1.000	»	»	»	1.000
9 Nuevos establecimientos	2.000	»	2.000	»	»
10 Carreteras	380.991	06	6.395 54	»	374.595 52
11 Obras diversas	6.000	»	»	»	6.000
12 Otros gastos	161.237	82	13.803 29	»	147.434 53
13 Resultas	»	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	»
	2.926.453	64	501.107 46	»	2.425.346 18
Existencia en Caja.....	»	»	39.602 54	»	»
	»	»	540.710	»	»

Oviedo, 6 de Abril de 1915.

El Contador,

Fernando Rico

R. al núm. 1.920

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitariegos

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos de este concejo y actual reemplazo que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en legal forma, este Ayuntamiento acordó instruirles expedientes de prófugos, y en sesión del día de ayer acordó declararles como tales condenándoles en las penalidades que señala la Ley y al pago de gastos que ocasione su captura y conducción.

Remplazo de 1915

Núm. 1 del sorteo. Joaquin Rodríguez y Rodríguez, hijo de Pablo y Josefa, de Trascastro.

3. Gonzalo Otero Gonzalez, de Diego y Juana, del Puerto.

4. Melchor Gonzalez Santos, de José y de Dolores, de Brañas de Arriba.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y autoridades, conforme dispone la Ley.

Leitariegos 29 de Marzo de 1915.
El Alcalde, Joaquin Moncá.

R. al núm. 1.947

Alcaldía de Oviedo

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días señalado en el anuncio preventivo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en 12 de Febrero último, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de 7 de Diciembre de 1914, referente á la ejecución de las obras para el aprovechamiento de la fuente del Tabayón, en Siones, y conducción de sus aguas al barrio de la Vallina, se anuncia la celebración de la subasta por el tipo presupuesto de tresmil doscientas noventa y seis pesetas noventa y cinco céntimos, con sujeción al pliego de condiciones y proyecto que obra en el expediente del particular.

En la contrata no se comprenden los gastos de transporte de los materiales desde la Estación de Puerto ó Trubia al punto de la obra, ni las aperturas de zanja para el tendido de la tubería, cuyos trabajos se llevarán á efecto por prestación del vecindario.

El plazo para la terminación de la obra será de dos meses, á contar de la notificación del acuerdo aprobatorio del remate.

La recepción definitiva de la obra se hará á los seis meses de la provisional.

El acto se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, á las doce del día 14 de Mayo próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, y con asistencia del Concejal designado á estos efectos por la Corporación municipal.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase, conforme al modelo que al final se inserta, en pliegos cerrados, y se presentarán durante la primera media hora después de la señalada para comenzar el acto.

Dichos pliegos contendrán además la cédula personal del proponente y el recibo de haber consignado como depósito provisional en la Caja municipal ó en la General de Depósitos. el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 164,85 pesetas.

El adjudicatario ampliará el depósito hasta el 10 por 100, ó sean 329,70 pesetas, dentro de los diez días á la adjudicación definitiva del remate, quedando esta cantidad á responder del incumplimiento del contrato.

El importe de las obras se abonarán en dos plazos, uno al mediar su ejecución, previa valoración hecha por el Sr. Arquitecto, y el segundo al hacer la liquidación.

El adjudicatario queda obligado á celebrar con los obreros que emplee en las obras el contrato á que se refiere la Real orden de 20 de Junio de 1902.

Oviedo, 8 de Abril de 1915.—
José C. Jovellanos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, número..., del día... de Abril del año actual, referente á la construcción de las obras para el aprovechamiento de la fuente del Tabayón, en Siones, y conducción de las aguas al barrio de la Vallina, del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría, se compromete á llevar á efecto las obras objeto de la subasta en la cantidad de... (la que sea en letra).

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 1.917

Alcaldía de Carreño

No habiéndose reclamado contra el expediente instruido para la enajenación del solar de la calle del Rosal de esta villa, propiedad de este Municipio, se hace público que la subasta para la enajenación expresada tendrá lugar en estas Consistoriales, once á doce del día siguiente de los diez transcurridos desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien legalmente le sustituya y con asistencia del Concejal que al efecto designe la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de docientas noventa y dos pesetas ochenta céntimos, y las proposiciones ajustadas al siguiente modelo y extendidas en papel de la clase 11.ª serán presentadas á quien presida el acto en pliego cerrado y en cuyo anverso del sobre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle del Rosal.

D, vecino de... con la cédula personal de... clase n.º... que acompaña, enterado del anuncio y condiciones para la enajenación del solar de la calle del Rosal de esta villa propiedad del Municipio, se compromete á su adquisición por la cantidad de..... (en letra)

A la proposición acompañará el licitador el resguardo que acredite haber consignado en la Depsitaria municipal ó Caja General de Depósitos la cantidad de 14,64 pesetas

equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

No será admitida ninguna proposición por la cual se ofrezca menor cantidad que la señalada como tipo de subasta.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se designa al Abogado de Gijón D. Elías López Moran.

El expediente del particular queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candás 7 de Abril de 1915.—Jesús G. Puentes.

R. al núm. 1.919

Alcaldía de Tapia

Relación de los datos que han de servir para la identificación de las personas ausentes José Antonio y Nicanor Pérez Villamil, hermanos del mozo Severino Pérez Villamil, número 15 del sorteo del reemplazo actual de 1915, y á que alude el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Del José Antonio: natural de Campos, nació el 18 de Marzo de 1884, estatura propia de su edad, ojos negros, color moreno, pelo negro, cejas idem, boca pequeña, nariz regular, señas particulares, ninguna, hijo de Vicente y Gumersinda

Del Nicanor: natural de Campos, nació el 3 de Marzo de 1893, estatura propia de su edad, ojos negros, color moreno, pelo negro, cejas idem boca pequeña, nariz regular, señas particulares ninguna, hijo de Vicente y Gumersinda

Ambos ausentes emigraron á la República Argentina á la edad aproximada, respectivamente, de 17 y 10 años de edad.

Tapia treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.—Primer teniente Alca de en funciones, Andrés Mendez.

R. al núm. 1186

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rúa, Oficial de Sala la de Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, á veintinueve de Marzo de mil novecientos quince, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, D.^a María de la Concepción, Filomena de Santa Cruz y Navia-Osorio, Marquesa de Ferrera y de San Muñóz, asistida, de su marido D. Jenaro de Llano Ponte y Prada, vecinos de Avilés, representados por el Procurador don José Miñor y defendida por el Abogado D. Antonio Ochoa; y de la otra, como demandados D. Bernardo Pérez Martínez, D. Bernardo García Fernández y D.^a Emilia Fernández García, esta soltera, todos mayores de edad labradores y vecinos de San Esteban, Concejo de Coaña, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendidos por el Abogado D. Bernardo Acevedo; y D.^a Bibiana Rodríguez Fernández, viuda; D.^a Teresa García Fernández, viuda; D. Francisco González Fernández, D. Leandro García Lebrede y Mendez, D.^a Josefa Pérez González y su marido D. Marcelino Mendez Campón, D. Domingo García Lebrede D. Victor García González, labradores y vecinos de San Esteban, don Amalió Rón Castrillón, labrador y vecino de.....D. Juan Mendez y Fernandez Presbitero y vecino de Celaya, por si y como tutor de sus hermanos Jóvita, Rosa, Natalia y Lucas Mendez, D.^a Enriqueta Seguro, por si y como representante legal de sus hijos Emilio, Mercedes y Francisco Fernández Lavandera y Seguro, Avelino y D. Enrique y Fernández Lavandera y Seguro, D. Ramón Mendez Fernández, vecinos que han sido de San Esteban,

representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre entrega de parte de una expropiación y reconocimiento de propiedad.

Fallamos:

Que desestinando las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda, falta de personalidad en los demandados y de prescripción propuestas por éstos y estimado ineficaz por el resultado de estos autos el derecho de propiedad que á favor de la parte demandante resulta de las rectificaciones de su derecho en el Registro de la propiedad expedidas en tres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete y nueve de Febrero de mil novecientos once para los efectos de la acción ejercitada en la demanda, debemos absolver y absolvemos de esta á los demandados, sin hacer especial condenación de costas en ambas instancias confirmando la sentencia apelada en lo que con ésta estuviere conforme y revocandola en lo demás.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial, de esta provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron.

Devuelvanse los autos al Juzgado su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden acompañándose los documentos presentados por los demandados que prestaron confesión judicial en méritos de lo acordado para mejor proveer, á fin de que se entreguen á los mismos.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos mandamos y firmamos Jorge R. de Bustamante José Salas Izaguirre, Manuel Dacal, José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á siete de Abril de mil novecientos quince.—Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 1.924

Lsc. Tip. del Hospicio provincial